



BUENOS AIRES, 18 ABR 2011

VISTO, el EXPEDIENTE N° 53.163 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION que se iniciara con motivo de la denuncia incoada por el Sr. Germán Darío GARCÍA, en donde se ha analizado la conducta de la productora asesora de seguros Sra. María de las Mercedes SCARANO, Matrícula N° 66.395 y del Productor Asesor de Seguros Sr. Lisandro SUARES, Matrícula N° 51.463, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Germán Darío GARCÍA, interpuso formal denuncia en razón de haber pagado dos cuotas del seguros de su auto y no le entregaron la póliza y cuando se constituyó en la aseguradora para reclamar la misma le informaron que no existía póliza alguna a su nombre.-

Que acompañó como documental para acreditar sus dichos dos recibos correspondientes al mes de junio y julio de ORGANIZACIÓN MERALE pero que consignan la matrícula 66.395 que corresponde a la productora asesora de seguros Sra. María de las Mercedes SCARANO, una supuesta Constancia de Cobertura de ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. entregada por (EXA SEGUROS), la que se encuentra intervenida por la entidad con fecha 12 de Agosto de 2008 (fs. 5) y copia de la póliza de sección automotores N° 1.317.861, emitida el 14 de Agosto de 2008 (fs. 6).-

Que la aseguradora a fs. 11 informa que el denunciante tiene emitida la póliza 1.317.861 con vigencia 2/08/08 al 2/08/09 emitida el 14/08/08 con código de la productora María de las Mercedes SCARANO (M. 66.395).-

Que la propuesta, de fs. 5 ingresó el 12/08/08, en su centro de atención Mar del Plata.-

Que los recibos obrantes a fs. 3 y 4 no fueron rendidos a esa aseguradora y que la constancia de Cobertura de fs. 5 no fue emitida por la aseguradora, ni tampoco autorizada su emisión.-

Que la productora SCARANO responde a fs. 30 que intermedia a



través del broker EXA SEGUROS gerenciado por el Sr. Lisandro SUARES.-

Que reconoció los recibos de fs. 3 y 4 como propios, en tanto puso de manifiesto que la Constancia de Cobertura fue emitida por EXA SEGUROS.-

Que el productor asesor de seguros Sr. Lisandro SUARES reconoció que utiliza la denominación EXA SEGUROS en la dirección de correo electrónico y en el sistema de administración de productores.-

Que reconoció la Constancia de cobertura de fs. 5, refiriendo que es un informe que le entrega al asegurado mientras tiene en proceso la emisión de su póliza; ello en franca contravención con la normativa vigente.-

Que en la inspección llevada a cabo en el domicilio de la productora asesora de seguros Sra. María de las Mercedes SCARANO la misma solicitó un plazo para la presentación de los registros de uso obligatorio, el que le fue otorgado.-

Que suministró el original y la copia de la planilla emitida por ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. quien se la remite a EXA SEGUROS y esta última la deja en el casillero de cada productor o la envía por e-mail.-

Que en la primer planilla de fecha 27/08/08 (que se adjunta) se liquida la cuota 0/6 de GARCÍA Germán con propuesta N° 22560363 y póliza 1317861 por \$ 61,23 importe que supera al del recibo entregado al asegurado por la tardanza en la emisión de la póliza por parte de la aseguradora y el cambio de tarifa.-

Que con respecto a la fecha 27/08/08 aclaró la productora que es la que el Organizador EXA SEGUROS impone como fecha de pago de dicha póliza en función del convenio de pago que tiene la aseguradora con el Organizador .-

Que aclaró que la planilla fue abonada en término.-

Que la segunda planilla que se adjunta tiene fecha 15/09/08 donde se liquida la cuota 1/6 por \$ 61,23, de acuerdo al convenio antes mencionado.- Siendo ésta la última abonada por el asegurado.-

Que los pagos fueron abonados con cheque de la cuenta personal de la productora extendido “no a la orden” de ASEGURADORA FEDERAL



ARGENTINA S.A. (fs.74/77).-

Que reconoció los dos recibos adjuntados por el denunciante e informó que ya no utiliza el nombre de fantasía en la papelería sino sus datos de productora asesora de seguros.-

Que informó que EXA SEGUROS emite la Constancia de Cobertura hasta que la aseguradora emite la póliza y que ella rinde la cobranza a EXA SEGUROS quien la recibe y le entrega una copia con sello de recepción y pago.-

Que en el mismo acto puso de manifiesto que el representante legal de EXA SEGUROS es el Sr. Lisandro SUARES, con domicilio comercial en la calle Roca 1480 de Mar del Plata, a la vez que no sabe identificar de quien es la firma que figura en dicho documento.-

Que los registros de uso obligatorio no fueron puestos a disposición ni siquiera después de vencidas las prórrogas solicitadas al efecto.-

Que posteriormente la inspección se constituyó en el domicilio comercial del Sr. Lisandro SUARES ubicado en el Barrio Lomas del Golf Club . Manzana 4 – Casa 168, Mar del Plata.-

Que el productor informó que en esa operación no actuó ni como productor ni como Organizador sino como Administrador de Carteras, figura no prevista por la legislación y sin perjuicio de sus dichos las funciones que cumple según surge de la verificación se corresponden claramente con la del productor organizador.-

Que se le preguntó si él centraliza las cobranzas y luego las rinde a la aseguradora y respondió que la aseguradora periódicamente le remite las listas de los vencimientos de cada productor y se las entrega a los productores.-

Que cada productor hace los depósitos a favor de la aseguradora o emite un cheque como en este caso de la productora a favor de la aseguradora, junto con la liquidación correspondiente.-

Que aclaró que no centraliza la cobranza, no verifica las imputaciones de cada cobranza, simplemente recibe la liquidación cerrada de cada productor y la remite a la aseguradora; asimismo informó que la liquidación recibida el día 27/08/08 la aseguradora recibió la cobranza el 29/08/08 y la liquidación recibida el



15/09/08 la aseguradora la recibió el 16/09/08.-

Que en cuanto al nombre EXA SEGUROS informa que es una denominación de fantasía con la que actúa como Administrador de Cartera y Asesor Comercial.-

Que reconoció haber emitido la Constancia de Cobertura por cuenta y orden del a aseguradora y que la firma que figura al pie de la misma la desconoce.-

Que declaró que la compañía le proveyó el soft de administración de cartera de marca TEC, el que permite librar la constancia de cobertura, así como también la papelería con el membrete de la aseguradora.- Agregó además que dicha hoja que suministra la aseguradora tiene en el margen izquierdo una leyenda que dice “uso exclusivo de Asesores-Productores - Ley 17.418, art. 4”.-

Que de la inspección llevada a cabo en el domicilio de la aseguradora se verificó que a pesar de que las cuotas la productora las cobró el 13/06/08 y el 13/07/08 las rindió el 27/08/08 con un cheque personal de pago diferido al 27/09/08 y el 15/09/08 respectivamente (fs. 74/77).-

Que la aseguradora confirmó que le proveyó el software al productor SUARES pero que no está autorizado a emitir documentación fuera de la que está habilitado por ley en su condición de productor, aclarando específicamente que no se encuentra autorizado a emitir certificados y/o constancias de cobertura.-

Que en tanto la Productora SCARANO a fs. 32 aportó copia de un e – mail en el que se observa como fecha de envío a EXA SEGUROS 13/06/08 solicitando la emisión de la póliza el que carece de virtualidad por no tener formalidad alguna y especialmente carecer de firma del asegurado y de la productora.-

Que la productora asesora de seguros Sra. María de las Mercedes SCARANO, matrícula 66.395, no puso a disposición los Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones, rindió los premios cobrados al asegurado en exceso a los términos legales, no cumplimiento con la solicitud de seguro debidamente firmada por el asegurado y recepcionada por la aseguradora, dejó al asegurado dos meses sin seguro, lo que conlleva además mal asesoramiento del asegurado, no se desempeñó conforme a las disposiciones



legales y a los principios técnicos aplicables, ni actuó con diligencia dejando al denunciante sin cobertura, poniendo de tal modo en riesgo el patrimonio del denunciante que pagaba para mantenerse indemne.-

Que por consiguiente, la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó a la productora asesora de seguros Sra. María de las Mercedes SCARANO, matrícula 66.395, haber infringido lo dispuesto por los artículos 10 inc. 1 apartado d), g), h), i) y l) y normativa reglamentaria y 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091, lo que importa las sanciones previstas por los artículos 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

Que el productor asesor de seguros Sr. Lisandro SUARES emitió un certificado de cobertura y solicitó un seguro sin contar con la solicitud debidamente firmada por el asegurado.-

Que bajo la denominación “EXA SEGUROS” realiza tareas de Organizador aunque no figura en la póliza que motivara la denuncia en tal carácter, y manifiesta que es un administrador de Cartera y Asesor Comercial poniendo en riesgo la seguridad de los contratos, puesto que recibe la liquidación cerrada de cada productor y la remite a la aseguradora quedando los asegurados durante el lapso en que se hacen los traspasos y la aseguradora efectivamente recibe las cobranzas, en franca indefensión.-

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó al productor asesor de seguros Sr. Lisandro SUARES, matrícula 51.463, haber infringido lo dispuesto por los artículos 53 Ley 17.418, 10 inc. 1 apartado d), h), e i) y normativa reglamentaria y 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091, lo que importa las sanciones previstas por los artículos 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

Que consecuentemente, se procedió de conformidad con lo dispuesto por el art. 82 de la Ley 20.091 corriéndoles traslado de la conductas imputadas y pertinentes encuadres legales y confiriéndoles vista de las actuaciones por proveídos 111758 y 111760.-

Que a fs. 152 se presenta el Sr. SUARES, luego de haber solicitado dos prórrogas contestando el traslado conferido .-

Que en dicha presentación manifiesta que tiene contacto con los



productores pero no con los asegurados, reconoce haber extendido el certificado de cobertura con la firma de su esposa y que en realidad la expresión “certificado es errónea, debiendo tomarse como una “Constancia”.-

Que en tal sentido el escrito en despacho resulta ser un reconocimiento expreso de las conductas imputadas y del encuadre conferido a las mismas.-

Que a los fines de la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta su falta de antecedentes, la gravedad de la falta cometida en cuanto que ejerció facultades que carece, conforme surge del art. 53 de la Ley 17.418 y que son propias de las aseguradoras, la situación de perjuicio en que colocó al asegurado quien creía estar asegurado sin estarlo, como así también la función específica del infractor que no sólo resulta ser un comerciante calificado sino que en el caso de marras, además cumplía funciones de Organizador lo que conlleva una mayor responsabilidad, de su parte.-

Que ante la imposibilidad de notificar a la Sra. María de las Mercedes SCARANO y a los efectos de proteger al máximo su derecho de defensa se procedió a suspender las actuaciones e inhabilitarla hasta tanto comparezca a estar a derecho y se notifique de los encuadres e imputaciones que se le efectuaron, por Resolución N° 35.201 (fs. 156/157).-

Que a fs. 159 vta. se presenta la productora imputada, toma vista de las actuaciones y retira copias de las mismas.-

Que a fs. 161 se presenta nuevamente la productora solicitando una prórroga de 30 días para contestar el traslado conferido argumentando razones de salud de su hija; sin acreditar dicho estado y constituyendo un nuevo domicilio sito en Sánchez de Bustamante 3519, Faro Norte, Mar del Plata.-

Que a fs. 162/163 realiza una nueva presentación en la que formula el descargo de las imputaciones, reconociendo los hechos que se le imputaron, comprometiéndose a presentar los registros de uso obligatorio.- En cuanto a las cobranzas de premios manifiesta haberlas rendido a EXA SEGUROS pero no lo acredita documentalmente.-

Que a fs. 164/165 solicita el levantamiento de la inhabilitación, vuelve



a aducir problemas de salud de sus hijas pero jamás los acreditó.-

Que a fs. 168/169 se procedió a levantar las medidas adoptadas por Resolución N° 35.201 cursándosele notificación de dicho acto al nuevo domicilio.-

Que conforme lo informado por la Gerencia de Inspección, a pesar de haber transcurrido en exceso la prórroga solicita para la presentación de los registros de uso obligatorio, la productora nunca los puso a disposición.-

Que por tal motivo y de conformidad a los elementos obrantes en autos, no se han visto desvirtuados los hechos ni el encuadre conferido a los mismos.-

Que para la graduación de la sanción a imponer se ha tenido en cuenta, la gravedad de la falta cometida en relación con la función específica del infractor, que además ha dejado al denunciante sin cobertura, poniendo de tal modo en riesgo el patrimonio del denunciante que pagaba para mantenerse indemne y además al no llevar las registraciones obligatorias genera inseguridad jurídica para los asegurados para los que intermedia, tornando litigiosos los derechos de los asegurados, a la vez que pone a este Órgano de Control en la imposibilidad de ejercer el poder de policía que le confiere la Ley 20.091 y la Ley 22.400 con sus respectivas reglamentaciones, ello toda vez que no adecuó su conducta en cuanto a la presentación de las registraciones en legal forma.-

Que en autos ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 180/185.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora María de las Mercedes SCARANO, matrícula N° 66.395, una INHABILITACIÓN por el término de 3 (tres) años e intimar a la misma a presentar ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de



notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta, inhabilitada hasta tanto comparezca, munida de los mismos en legal forma.-

ARTICULO 2º.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Lisandro SUARES, matrícula Nº 51.463, una INHABILITACIÓN por el término de 3 (tres) años.-

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.-

ARTICULO 4º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesora de Seguros Señora María de las Mercedes SCARANO, en el domicilio constituido, sito en Sánchez de Bustamante 3519, Faro Norte, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y al Productor Asesor de Seguros Sr. Lisandro SUAREZ , en el domicilio constituido sito en Lomas del Golf Club, Manzana 4, Casa 168, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: 3 5 7 1 7

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAÑONA